



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00076-00 - Sucesión Intestada.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 447

Sevilla - Valle, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Sucesión Intestada de Mínima Cuantía
Demandantes: Carlos Alberto Peláez y
Adriana Peláez Panesso
Causantes: María Oliva Valencia de Peláez
Radicado: 2019-00076-00

ACLARACIÓN PRELIMINAR

La señora **OLGA BIANETH PELAEZ LONDOÑO**, se sirvió formular **INCIDENTE DE MEJORAS**, dentro de la presente sucesión, no obstante, este servidor no encuentra posible su trámite, dentro de este juicio liquidatorio, por lo que se resolverá su petición de la manera que, se encuentra conducente, o en su defecto se le previene de la posibilidad de adelantar un juicio para esos fines, con el lleno de requisitos consagrados en el ordenamiento.

OBJETO DEL PROVEIDO

Programar nuevamente la diligencia de **INVENTARIOS Y AVALUOS**, conforme la previsión procesal contenida en el Artículo 501 de la Ley 1564 de 2012, así mismo solventar la petición de la señora **OLGA BIANETH PELAEZ LONDOÑO**, referido al reconocimiento de mejoras, en relación con la **CUOTA PARTE** del Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **382 – 9216** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, Valle del Cauca.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es menester a este tiempo que, el suscrito funcionario proponga nuevamente la oportunidad para el impulso procesal de esta acción, de corte liquidatorio, a efectos de que, la misma cumpla su propósito; **ha de memorarse que, en ocasión anterior la misma se fijó para tiempo del 29 de enero del año 2021, a la hora judicial de las 9:00 A.M.**, sin embargo por problemas técnicos, no fue posiblemente su agotamiento, lo cual fue advertido al profesional del Derecho JUAN OLMEDO ARBELAEZ y al Dr GONZALO ALVARO GOMEZ, quien por problemas de cámara



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00076-00 - Sucesión Intestada.

en el computador, tampoco le fue posible atender la fijación de fecha para la audiencia.

Con arreglo a lo anterior, debe darse nuevamente aplicación al contenido en del Artículo 501 del Código General del Proceso, precepto que indica lo siguiente,

“Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos...”

Atendiendo la regla normativa, se dispondrá una nueva ocasión para agotar la **DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS** de los bienes dejados por la causante **MARIA OLIVA VALENCIA DE PELAEZ**.

Por otro lado, advierte esta instancia que, en lo atinente a las mejoras que considera tener derecho la señora **OLGA BIANETH PELAEZ LONDOÑO**, a través de una declaración judicial, ha de enunciarse el contenido del Artículo 501 inciso 3 numeral 1 del Código General del Proceso, el cual estipula lo siguiente,

En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo, siempre que en la audiencia no se objeten, y las que a pesar de no tener dicha calidad se acepten expresamente en ella por todos los herederos o por estos y por el cónyuge o compañero permanente, cuando conciernan a la sociedad conyugal o patrimonial

Lo anterior, se pone en contexto a la memorialista para expresarle que, en el evento de que, los demás herederos de la causante **MARIA OLIVA VALENCIA DE PELAEZ**, acepten el valor de las mejoras y la existencia de las mismas, sobre el Bien inmueble, ello será abarcado como pasivo de la sucesión de la fallecida, de lo contrario, deberá buscar el tipo de acción o la alternativa jurídica que, se ajuste a su pretensión, por cuanto la naturaleza del juicio es liquidatorio, lo equivalente a distribuir los bienes dejados, para sus herederos y demás personas con faculta para heredar, de manera que, procederá favorable la petición únicamente con la aquiescencia de los demás causahabientes, de lo contrario sería improcedente, ya que, la ley ha sido estricta en reconocer como pasivos, exclusivamente los créditos que consten en documentos suscritos por el causante, salvo la excepción ya mencionada.

Por tanto, a la memorialista le atañe estar atenta de la programación de la DILIGENCIA DE INVENTARIOS y AVALUOS, para que, en esa oportunidad se decida si se habrá de incluir o no, las mejoras alegadas por la señora **OLGA BIANETH PELAEZ LONDOÑO**, por valor de \$ 20.000.000, lo cual se soporta únicamente en la ciencia de su dicho, en cuanto no incorporó prueba alguna de ello.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **VEINTISIETE (27)** del mes de **JULIO** del año **2021**, a partir de la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para que, dentro de esta **SUCESIÓN INTESTADA**, tenga lugar la práctica de la diligencia de inventarios de avalúos de bienes y deudas dejadas por la causante **MARIA OLIVA VALENCIA DE PELAEZ**, según lo establecido en el Artículo 501 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: PREVENIR a la señora **OLGA BIANETH PELAEZ LONDOÑO** que, en la fecha señalada de manera precedente, podrá fundamentar la existencia de las **MEJORAS** efectuadas en el Bien Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **N° 382 9216** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, conforme lo dispone el Artículo 501 inciso 3 numeral 1 del Código General del Proceso.

ADVIÉRTASE que, de acuerdo a la previsión legal contemplada en el Artículo 501 del Código General del Proceso, se entenderá que quienes no concurran a la audiencia aceptan las deudas que los demás hayan admitido.

TERCERO: ORDENAR que, por la **SECRETARIA** del Despacho, se efectúe comunicación telefónica con la señora **OLGA BIANETH PELAEZ LONDOÑO**, para notificarle la programación de la **DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS. (3186997043)**, con fines a garantizar el Derecho de defensa de sus intereses.

CUARTO: SEÑALAR que, dada la relación de la presente sucesión distinguida con el radicado **N° 2019-00076-00**, con el proceso Verbal Especial de Pertinencia (Ley 1561 de 2012), distinguido con la radicación **2019-00382-00**, dispóngase en la misma **DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS**, verificar quienes de los intervinientes en esta trámite liquidatorio, **FALTAN POR NOTIFICAR DE LA EXISTENCIA DEL PROCESO DE PRESCRIPCIÓN** que pesa sobre el Bien Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 382 – 9216 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, para agotar dichas diligencias.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior, así como el agotamiento de la **DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS**, se evaluará la posibilidad de **DECRETAR LA PREJUDICIALIDAD**, del presente proceso de sucesión.

SEXTO: ADVERTIR que, la herencia fue aceptada por el señor **HUGO PELAEZ VALENCIA**, como heredero de la causante **MARIA OLIVA VALENCIA DE**



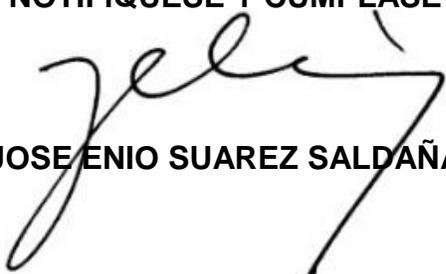
R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00076-00 - Sucesión Intestada.

PELAEZ, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de acuerdo a las manifestaciones¹ del profesional del Derecho **JUAN OLMEDO ARBELAEZ**.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente providencia conforme lo estipula el Artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **039** DEL 12 DE ABRIL DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

¹ Ver fl 77 del plenario.